

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### GALENDE

*Anuncio aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria de estacionamiento limitado de vehículos a motor en espacios municipales próximos al Lago de Sanabria*

Transcurrido dicho el plazo de exposición e información pública de la ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 12 de mayo de 2025, sin haberse presentado alegación o reclamación, esta modificación quedó aprobada de forma definitiva, procediendo a publicarse el texto íntegro conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*“Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria de estacionamiento limitado de vehículos a motor en espacios municipales próximos al Lago de Sanabria.*

#### PREÁMBULO

Desde este Ayuntamiento, se acomete la elaboración de nueva ordenanza no fiscal, reguladora de prestación patrimonial pública de carácter no tributario con motivo del servicio de estacionamiento limitado y regulado en ciertas zonas de aparcamiento próximas a las zonas de baño del Lago de Sanabria, que derogaría la vigente regulación como tasa vigente desde el 2012. El motivo que fundamenta la nueva regulación es la adaptación de la normativa municipal a las exigencias de la normativa estatal en relación a este tipo de figuras que introdujo la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ajustando el régimen jurídico a la regulación legal, en cumplimiento de los principios de necesidad y seguridad jurídica.

La eficiencia se ha convertido, junto con la eficacia, en uno de los paradigmas de la nueva gestión pública desde las últimas décadas del siglo XX. Eficacia que está directamente vinculada al resultado, e intrínsecamente relacionada, sin que se deba confundir con el principio de eficiencia, el cual se refiere a la obtención de los mejores resultados con los menores recursos. Así la nueva regulación permitirá la obtención de mayores recursos que con independencia de su naturaleza jurídica, permitirán de forma indirecta atender el interés general que subyace en la prestación de este y los restantes servicios municipales. El establecimiento de este servicio concreto ha permitido la ordenación del tráfico en las zonas reguladas, permi-

R-202501738



tiendo gestionar una afluencia turística cada año mayor tratando de preservar los valores ambientales del Lago de Sanabria, lo que a su vez demanda la mejora y ampliación de este y otros servicios municipales, con una redistribución de los costes no sólo sobre los vecinos sino sobre los usuarios del servicio.

Al mantener las mismas horquillas temporales que las contenidas en la normativa que ahora se deroga, las cuales han permanecido sin alterar más de diez años, se pretende mantener los aspectos que han funcionado adecuadamente en el servicio actualizando proporcionalmente el incremento de costes de los servicios municipales en general.

#### Artículo 1. *Fundamento y régimen jurídico.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario determinada por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos a motor en determinados espacios municipales próximos al Lago de Sanabria, conforme a lo previsto en apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria que abonan los usuarios del servicio de estacionamiento de vehículos a motor en determinados espacios próximos al Lago de Sanabria en el término municipal de Galende, servicio de competencia municipal conforme al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en relación con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Servicio municipal que se gestiona de forma indirecta mediante contrato de servicio.

La prestación del servicio comprende la actividad de control del estacionamiento de vehículos a motor en los espacios municipales habilitados al efecto.

#### Artículo 3. *Nacimiento de la obligación del pago.*

La prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria se devenga en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo a motor en el espacio o vía objeto de regulación municipal.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por estacionamiento la inmovilización del vehículo a motor con una duración superior a dos minutos, siempre que no se deba a imperativo de la circulación.

#### Artículo 4. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago la prestación los conductores de vehículos a motor que estacionen estos, en los espacios públicos objeto de regulación establecidos por el Ayuntamiento. En todo caso, el titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.



*No están obligados al pago:*

- Vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, destinado a la realización de un servicio público de competencia de esa Administración, mientras realizan tal servicio.
- Los vehículos destinados a asistencia sanitaria que pertenezcan o presten el servicio a la Seguridad Social o Cruz Roja, mientras presten tal servicio.
- Los vehículos cuya titularidad corresponda a personas con movilidad reducida, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización municipal, en las plazas reservadas al efecto.

**Artículo 5. Cuantía y forma de pago.**

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas siguientes:

A) Tarifa general:

- Menos de 1 hora: 0,65 €.
- De 1 hora a 1 hora y 59 minutos: 1,30 €.
- De 2 horas a 2 horas y 59 minutos: 2,60 €.
- De 3 horas a 3 horas y 59 minutos: 3,90 €.
- Día completo: 7,50 €.

B) Tarifa para establecimientos comerciales y/o residentes:

- Bono mensual: 13,00 €.

Estos precios incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se aplicará en su caso, según la normativa vigente.

**Artículo 6. Adquisición de la condición de usuario de los bonos.**

1. Para adquirir la condición de usuario del bono se estará a lo previsto en la ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinados espacios públicos del municipio de Galende vigente.

**Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

- No se establece exención ni bonificación alguna.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

8.1 El Ayuntamiento hará pública la relación de espacios públicos sujetos a estacionamiento limitado, que serán debidamente indicados para información de los usuarios.

8.2 El pago de la prestación patrimonial se efectuará al proveerse del tiquet de estacionamiento facilitado por los parquímetros instalados al efecto. Se establecerán los medios oportunos para que el pago también pueda realizarse utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

**Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada en su totalidad la ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinados espacios públicos del municipio de Galende (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora del 30 de julio de 2021, n.º 90).

R-202501738



*Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación”.

Galende, 30 de junio de 2025.-El Alcalde.

R-202501738

